

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00332-00

**Fecha inicio audiencia:** 25 de agosto de 2022.

**Fecha final audiencia:** 25 de agosto de 2022.

**Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

**Control de asistencia:**

**Juez: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Hernando Antonio Reyes.

Apoderado demandante: Dr. Manuel Gutiérrez Leal.

Apoderado demandada: Dr. Juan Carlos Becerra Ruíz.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:**

**Conciliación:** en vista que el Foncep, previo al inicio de la audiencia, remitió fórmula conciliatoria, el Despacho dio lectura a la fórmula propuesta, y se le explicaron al demandante las consecuencias de ello.

Así, las partes acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones:

- Se reconoce la mesada 14 de la pensión sanción causada en el 2019, pagadera desde el año 2020.
- Se reconoce y paga el retroactivo de las mesadas causadas para los años del 2020 al 2022, y las que se causen con posterioridad.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- La parte demandante renuncia al reconocimiento de intereses moratorios, así como las costas y agencias en derecho.
- Los términos del pago están consignados en el acuerdo allegado por el apoderado de la parte demandada, de la cual se dio lectura.

El demandante manifestó estar conforme y aceptó la fórmula propuesta por la demandada, previa asesoría de su apoderado, manifestando que aceptada lo acordado de manera libre y voluntaria.

En vista que se protegen los derechos mínimos e irrenunciables de la parte demandante, el Despacho le impartió su aprobación al acuerdo, se ordenó el archivo y terminación del proceso, indicándose que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Esteban Ricardo Barreto Carrillo**